PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 28 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

LA DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Resolución No. 530 del 25 de septiembre de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Parques Nacionales Naturales, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"

Que la Dirección Territorial Pacifico, tiene previsto suscribir convenio con Consejo Comunitario cuyo objeto corresponde a: PA05-3202008-10-033 Aunar esfuerzos administrativos y financieros para el desarrollo de espacios de la gobernanza que fortalezcan las diversas formas de participación con los grupos étnicos presentes en las áreas protegidas.

Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la política ambiental nacional, la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema

RESOLUCION No. 28 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

Nacional de Áreas Protegidas, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural, con las siguientes funciones:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No 029 del 07 de octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis (6) Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

A la Dirección Territorial Pacifico se encuentran adscritas las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional Natural Gorgona, Sanquianga, Los Munchique, Uramba Bahía Málaga Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, Distrito Nacional de Manejo Integrado Yurupari Malpelo, el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan Estratégico Institucional 2023 —2026 "Ordenar el Territorio en torno al agua, ¡Colombia Potencia de vida! acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos:

RESOLUCION No. 28 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

1. Proteger la belleza de la vida: Asegurar la conservación, restauración ecológica y conectividad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.
2. Territorios sostenibles e innovadores: Potenciar el desarrollo de territorios sostenibles e innovadores para la conservación de la biodiversidad.
3. Modernización institucional eficiente: Asegurar un modelo de gestión transparente y eficiente que genere valor público.
4. Paz con la Naturaleza: Promover los derechos y leyes de la naturaleza como un imperativo ético y político de nuestro tiempo, para la construcción de paz.

Lo anterior vinculado con lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, como hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática, los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en Parques Nacionales Naturales de Colombia y en particular en la implementación de acciones con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La Dirección Territorial Pacífico -DTPA-, cuenta con el Parque Nacional Natural Gorgona se encuentra ubicado en el océano Pacífico colombiano, aproximadamente a 35 kilómetros de la costa del departamento del Cauca, bajo jurisdicción del municipio de Guapi. Esta área protegida abarca ecosistemas tanto marinos como terrestres y se destaca por su alta biodiversidad, la presencia de selva húmeda tropical y una notable riqueza de especies endémicas. Gorgona constituye, además, un enclave estratégico para la conservación de especies migratorias como tortugas marinas, aves y ballenas jorobadas. Asimismo, funciona como zona de reproducción y crianza para diversas especies marinas, incluidas aquellas de importancia ecológica y económica, como ciertos peces y otros organismos marinos.

Fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de noviembre de 1983 por el INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de

Agricultura con una extensión inicial de 49.200 Ha, y posteriormente re alinderado mediante la Resolución 1265 del 25 de octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, pasando a 61.687,5 Ha. Incluye territorio insular y área marina; se localiza en el Océano Pacífico, al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur). Políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca. El punto más cercano en el continente se encuentra a 35 km, en Punta Reyes, donde se ubica la localidad de Bazán, en el Municipio de El Charco (Nariño). El área terrestre del Parque es de 1382,29 Ha (1333,29 Ha Gorgona y 48,99 Ha Gorgonilla), lo que corresponde al 2,40%; y el área marina es de 60305,22 Ha (97,76%).

Esta área protegida hace parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se destaca por su excepcional riqueza biológica y cultural, así como por su importancia ecológica y su rol estratégico en la conservación del patrimonio natural de la región del Pacífico sur. Su protección y gestión son fundamentales para preservar ecosistemas únicos, especies endémicas y hábitats marinos de alta sensibilidad ambiental, contribuyendo además al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de conservación de la biodiversidad

En el plano cultural, Gorgona posee un valor histórico singular, cuenta con elementos arqueológicos de origen prehispánico, evidencia del asentamiento de comunidades ancestrales en la región. Su ubicación y características también reflejan una estrecha relación sociocultural con las comunidades afrodescendientes del litoral caucano y nariñense, quienes mantienen vínculos históricos, espirituales y tradicionales con este territorio.

Teniendo en cuenta que Parques Nacionales tiene una Política que contiene lineamientos institucionales frente al cumplimiento de la labor misional encaminada a la conservación in situ de la biodiversidad y la diversidad cultural, las áreas implementan una línea de gestión denominada estrategias especiales de Manejo entendida como el conjunto de decisiones, acciones y medidas concertadas entre Parques Nacionales y las comunidades relacionadas con la conservación

En el marco de dichas estrategias se ha ido consolidando un proceso de relacionamiento con los actores sociales e institucionales que ha permitido establecer conjuntamente medidas para aportar al ordenamiento del territorio respetando las prácticas

tradicionales de las comunidades negras, compatibles con los objetivos de las áreas protegidas con las que se relacionan, respetando el mandato de la Ley 70 de 1993.

El principal resultado de este relacionamiento ha sido ha sido la firma de un acuerdo de uso suscrito el 10 de agosto de 2010 con una comunidad negra de pescadores artesanales (con la comunidad de Bazán, perteneciente al Consejo Comunitario Bajo Tapaje) que busca dignificar la actividad pesquera a través de la construcción de un refugio casa de pescadores, reconocer la importancia del PNN Gorgona como sala cuna de peces de la zona y aportar al ordenamiento del territorio y a la conservación de los recursos naturales y de la cultura. De manera anual con el comité coordinador establece un plan de trabajo que aporta al cumplimiento de los objetivos del acuerdo y que con ocasión al convenio a celebrar contempla entre otras actividades la actualización de la reglamentación, el manual de convivencia, la identificación de pescadores y la asamblea de pescadores.

En este contexto del relacionamiento también se destaca la gestión del área realizada en un ámbito regional a través del desarrollo de la Mesa local de concertación instancia derivada del acuerdo Regional formalizado mediante la resolución número 0245 de 2002, modificada por la resolución 243 de septiembre 2002 y reafirmado a través de la resolución 093 de 2010 que tiene como propósito de fortalecer una alianza política y técnica que permita avanzar en la conservación de la diversidad biológica y cultural, mediante el trabajo coordinado entre el Estado y las comunidades étnicas, reconociendo el papel fundamental de las comunidades afrocolombianas en la protección de sus territorios ancestrales, incorporando sus conocimientos tradicionales y su vínculo histórico con el entorno natural.

Esta instancia la conforman los consejos comunitarios de Guajui, Guapi abajo, Chanzará, Bajo Tapaje y del mar con los cuales se concertó un plan de trabajo que aporta a la implementación de la agenda temática de interés local-regional buscando estrategias conjuntas que favorezcan no solo el estado de conservación sino también el posicionamiento del área protegida en su zona de influencia.

En virtud de lo anterior y con ocasión al convenio a celebrar se establece la necesidad de avanzar en la implementación del plan de trabajo del acuerdo de uso para la vigencia 2025 que contempla del desarrollo de la revisión de la reglamentación , el manual de convivencia, actualizar la identificación de pescadores y capitanes así como la Asamblea de Pescadores 2025; y en el ámbito regional continuar desarrollando los temas de

agenda local priorizados por la mesa local de manera tal que se aporte ordenamiento ambiental del territorio .

Estas acciones, están diseñadas no solo para asegurar una gestión efectiva y participativa del área, sino también para promover el desarrollo sostenible de los territorios colectivos respetando los derechos y necesidades de las comunidades étnicas involucradas.

Para avanzar en la implementación del plan de trabajo del acuerdo de uso y de la mesa local el Parque Nacional Gorgona, tiene la necesidad de asociarse con un consejo comunitario que actúe como aliado estratégico en este proceso, la colaboración es esencial para asegurar el éxito en la consecución de los objetivos planteados. El Consejo Comunitario de Raposo fue seleccionado como aliado porque cuenta con la idoneidad, experiencia, disponibilidad de personal de apoyo, tiene conocimiento profundo del territorio, experiencia en la gestión de recursos naturales y trabajo participativo, así como la capacidad técnica para apoyar el desarrollo y ejecución de las actividades planificadas en este convenio.

En virtud de lo anterior, Parques Nacionales Naturales Dirección Territorial Pacifico (Parque Nacional Natural Gorgona) considera indispensable la celebración de un Convenio con el Consejo Comunitario de conformidad con el artículo 2 de la ley 2160 de 2021, literal m, a través del cual las entidades estatales pueden suscribir contratos con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de las comunidades

La suscripción del presente convenio, es importante para afianzar el relacionamiento con las comunidades en el ámbito local-regional del Parque Nacional Natural Gorgona, fortaleciendo la participación de los actores fundamentales de los espacios de gobernanza con los grupos étnicos.

Uno de los principales logros de este relacionamiento fue la firma del Acuerdo de Uso el 10 de agosto de 2010, el cual formaliza el compromiso entre el Parque y la comunidad

para dignificar la pesca artesanal, reconocer la importancia ecológica del Parque y fortalecer la cultura local.

Importante resaltar la gestión del área realizada en un ámbito regional a través del desarrollo de la Mesa local de concertación con los consejos comunitarios de Guajui, Guapi abajo, Chanzará, Bajo Tapaje y del mar que desarrollan una agenda temática de interés local-regional buscando estrategias conjuntas que favorezcan no solo el estado de conservación sino también el posicionamiento del área protegida en su zona de influencia.

Que el VALOR TOTAL del convenio a suscribirse se obtendrá de la sumatoria del aporte en recursos de la Dirección Territorial Pacífico – Parque Nacional Natural Gorgona y el aporte del Consejo Comunitario de la comunidad Negra de la Cuenca del Río Raposo, según la certificación de contrapartida presentada.

El VALOR TOTAL del convenio a suscribirse se obtendrá de la sumatoria del aporte en recursos de la Dirección Territorial Pacífico - CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO, según la certificación de contrapartida presentada.

El valor total del presente convenio de asociación corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($55.300.000)** discriminados de la siguiente manera:

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA- DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO - PNN GORGONA cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 48.000.000)** M/CTE.

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA: como contrapartida realizará un aporte en ESPECIE cuantificado en la suma de: **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.300.000),** acorde a la contrapartida que es parte integral del presente convenio.

DESCRIPCIÓN DE APORTES	**VALOR**
A. Aportes de PARQUES-PNN en EFECTIVO	$ 48.000.000
B. Aportes del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO	$ 7.300.000
Valor total del Convenio	**$** 55.300.000

RESOLUCION No. 28 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

Que el presente convenio de asociación se suscribe de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 de 2021, mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1983, en el artículo 1 establece:

" ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...)"

El art. 2 ibídem establece:

"ARTÍCULO 2 º Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e Inclúyase el literal l), m)y n) al numeral 4, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2 º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren Incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

RESOLUCION No. 28 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

En cuanto al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CUENCA DEL RIO RAPOSO**, debe indicarse que se trata de un Consejo Comunitario de comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, el cual fue inscrito con Resolución No. 321 del 28 de diciembre de 2022, en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y han cumplido con el deber de actualizar la información incluida en el registro tal y como consta en la resolución número COCORPUN0942024 DEL 24 DE ABRIL DE 2024, expedida por el director de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del interior de la República de Colombia.

Que por tratarse de una contratación directa la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente convenio, toda vez que la modalidad de contratación directa, para la celebración de convenios de asociación con los consejos comunitarios de las comunidades negras no requiere la escogencia entre varias ofertas. Con todo, y en aras de preservar el principio de selección objetiva, se ha considerado que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CUENCA DEL RIO RAPOSO**, dado su marco funcional, es la entidad idónea para asociarse, habida consideración que, como se explicó antes, su objeto y funciones están directamente relacionados con el objeto, el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

Que con fundamento en las normas anteriormente descritas y dando aplicación a los principios constitucionales de la función pública en particular los de eficacia, economía, celeridad, resulta procedente la suscripción del convenio con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CUENCA DEL RIO RAPOSO** para fortalezcan las diversas formas de participación con los grupos étnicos presentes en las áreas protegidas.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

RESOLUCION No. 28 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para suscribir convenio con el CONSEJO **COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CUENCA DEL RIO RAPOSO**, cuyo objeto corresponde a: "*PA05-3202008-10-033 Aunar esfuerzos administrativos y financieros para el desarrollo de espacios de la gobernanza que fortalezcan las diversas formas de participación con los grupos étnicos presentes en las áreas protegidas*".

ARTÍCULO SEGUNDO: El VALOR TOTAL del convenio a suscribirse se obtendrá de la sumatoria del aporte en recursos de la Dirección Territorial Pacífico – Parque Nacional Natural Gorgona y el aporte del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO, según la certificación de contrapartida presentada.

El VALOR TOTAL del convenio a suscribirse se obtendrá de la sumatoria del aporte en recursos de la Dirección Territorial Pacífico - **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO**, según la certificación de contrapartida presentada.

El valor total del presente convenio de asociación corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($55.300.000)** discriminados de la siguiente manera:

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA- DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO - PNN GORGONA cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 48.000.000) M/CTE.**

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA: como contrapartida realizará un aporte en ESPECIE cuantificado en la suma de: **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.300.000),** acorde a la contrapartida que es parte integral del presente convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 117 No. 16b – 00 Calle Vilache 09 Parcelación de Pance de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 28 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución, deberá ser publicada en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO

Elaboró:
Juliana Montes
Abogada
DTPA

Reviso:
Carol Johanna Ortega Sánchez
Profesional Especializado
Jurídica
DTPA